

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



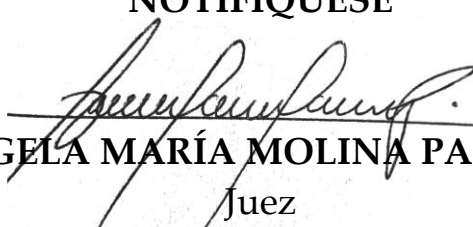
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 de abril de 2021

Expediente: 11001 3103 022 2018 00576 00

Póngase en conocimiento de la parte demandada las solicitudes de levantamiento de medidas cautelares elevadas por la parte ejecutante, por el término de ejecutoria de esta providencia, ello con miras a determinar los efectos del desembargo en los términos del inciso 3° del numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso. Inclúyase en el estado digital las sendas solicitudes.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA MOLINA PALACIO

Juez

Señor

**JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.**

**Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO COOMEVA S.A.
“BANCOOMEVA S.A.” contra JAIME LEÓN JIMÉNEZ OSORIO.**

Rad. 2018-0576

Asunto: Dando Cumplimiento

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102688 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito indicar a su señoría que efectivamente al momento de aportar el cotejo de la notificación efectiva al demandado, se solicitó ante su Despacho Judicial, se ordenara seguir adelante la ejecución. Sin embargo, en razón al acercamiento de pago entre las partes, en la medida en que el señor Jiménez Osorio presentó ante mi poderdante, una propuesta, por la cual se procedió a radicar el 20 de noviembre de 2020, solicitud de levantamiento de medidas cautelares parcial. Es preciso indicar, que se realizó esta petición, en aras de dar mayores posibilidades al demandado de cumplir con sus obligaciones.

Respecto a la aludida petición de levantamiento de medida cautelar nos ratificamos tal y como se solicitó en el memorial, es decir seguimos con la solicitud coadyuvada de levantamiento de las medidas cautelares allí solicitadas, *“de embargo y retención de los dineros en entidades financieras, embargo de salarios y el embargo y secuestro de las acciones, dividendos, intereses y demás beneficios que emanen de las mencionadas acciones de las que sea titular el demandado en Isagen, Ecopetrol y Deceval.”*; y manteniendo así, el embargo y medida cautelar que pesa sobre el inmueble de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20734954, que cuenta con la hipoteca a favor de Bancoomeva. Aún más, se mantiene esta medida cautelar sobre el inmueble bajo el entendido que la propuesta de pagos presentado por la pasiva ante Bancoomeva no fue aceptada por la Entidad por cuanto no cumplía con las políticas mínimas exigidas por esta Institución, siendo así comunicado al aquí demandado; Ratificándonos entonces en mantener así el embargo del inmueble de Matrícula Inmobiliaria No. 50N- 20734954, que cuenta con la hipoteca a favor de Bancoomeva pero manteniéndonos en la solicitud de levantamiento del resto de medidas cautelares.

De este memorial no se copia al demandado por cuanto trata de medidas cautelares

Del señor Juez,

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C. S. de la J.